RESOLUCIÓN No.
(394 del 08 de septiembre de 2026).

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Régimen Especial con Oferta No. CNCARC-003-2026 en el marco del Decreto 092".

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015, EL DECRETO 092 DE 2017 Y CONSIDERANDO.

Que, en el departamento de Nariño se ha evidenciado una pérdida progresiva de la cobertura vegetal en zonas de importancia hídrica y áreas de interés ambiental, incluidas aquellas que cuentan con figuras de protección y abastecen acueductos comunitarios. Esta problemática obedece principalmente a procesos de intervención antrópica, especialmente la deforestación indiscriminada de relictos de bosque primario y secundario en zonas de recarga hídrica, situación que ha generado conflictos de uso del suelo, pérdida de biodiversidad, ampliación de la frontera agrícola y disminución de caudales, afectando de manera directa la prestación de los servicios ecosistémicos y la calidad de vida de las comunidades del Departamento.

Que, se identifica que esta problemática se encuentra asociada a la limitada implementación de procesos de restauración y/o rehabilitación ecológica, recuperación de suelos degradados, la insuficiente conservación de rondas hídricas y el bajo nivel de apropiación técnica y comunitaria frente al manejo sostenible de coberturas boscosas y la propagación de especies nativas, lo cual ha incidido en una reducida participación social en los procesos de conservación y recuperación ambiental.

Que, cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, correspondiente al compromiso donde las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejecutar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como ejercer funciones de administración, manejo y aprovechamiento sostenible de dichos recursos, CORPONARIÑO debe adelantar acciones orientadas a la recuperación, conservación y manejo sostenible de cuencas hidrográficas estratégicas, garantizando la sostenibilidad del recurso hídrico y la protección de los ecosistemas del territorio.

Que, la Corporación formuló el proyecto denominado *"Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas y Desarrollo Sostenible",* orientado a disminuir el deterioro de los servicios ecosistémicos en las cuencas de los ríos Guáitara, Juanambú, Mayo, Patía, Güiza-Alto Mira y Mira, mediante la implementación de acciones de restauración, rehabilitación y conservación ecológica en el departamento de Nariño.

Que, para la vigencia 2026, el proyecto contempla la ejecución de acciones de restauración y/o rehabilitación ecológica en áreas de interés ambiental, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración Ecológica y la Estrategia Nacional de Restauración Ecológica 2023–2026, la cual establece metas orientadas a la recuperación de ecosistemas terrestres y marino-costeros. Así mismo, se proyecta el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Acción Cuatrienal 2024–2027, correspondiente a la intervención de 300 hectáreas durante la presente vigencia.

Que, resulta indispensable fortalecer técnica, operativa y logísticamente los viveros forestales de la Corporación: "Guairasacha", ubicado en Pasto; "San Juan", en Ipiales; Centro Minero Sotomayor y Tumaco, los cuales constituyen un soporte estratégico para garantizar la producción oportuna y suficiente de material vegetal destinado a los procesos de restauración, rehabilitación y conservación

de ecosistemas estratégicos en el departamento.

Que, el fortalecimiento de viveros incluye actividades relacionadas con la producción y propagación de especies forestales nativas, exoticas, ornamentales y frutales, selección y manejo de semillas, preparación de sustratos, manejo fitosanitario, establecimiento de germinadores, trasplante, mantenimiento y manejo integral del material vegetal, con el propósito de garantizar la disponibilidad oportuna de plántulas destinadas a procesos de restauración ecológica y recuperación de áreas degradadas, en concordancia con los lineamientos técnicos aplicables y la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en la Resolución ICA 0780006 de 2020.

Que, se contempla la implementación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) en las cuencas de Guáitara, Juanambú, Mayo, Güiza-Alto Mira y Mira, cuyos componentes estratégicos incluyen la recuperación de coberturas vegetales, rehabilitación y la restauración de áreas degradadas, generando una demanda permanente de especies forestales nativas producidas en vivero.

Que, el proyecto establece como meta alcanzar el 100% de las áreas restauradas priorizadas con procesos de seguimiento, monitoreo, evaluación y/o mantenimiento, lo cual implica actividades de reposición de material vegetal, resiembra y mantenimiento de plantaciones, dependientes directamente de la disponibilidad de plántulas de calidad.

Que, se contempla la intervención del 100% de las áreas priorizadas para la recuperación y/o rehabilitación de suelos degradados, mediante la implementación de procesos de restauración, recuperación y rehabilitación ecológica, empleando especies vegetales apropiadas y acordes con las características ecológicas de cada zona de intervención.

Que, la actividad denominada “Implementación de incentivos a la conservación como estrategia para la reducción de la deforestación” demanda el suministro permanente de material vegetal a comunidades, entidades públicas y privadas, así como a actores locales vinculados mediante acuerdos de conservación o por solicitudes directas realizadas a la Corporación.

Que, en este sentido, se hace indispensable fortalecer la capacidad instalada, técnica y operativa de los viveros institucionales, con el fin de garantizar la producción, disponibilidad y calidad del material vegetal requerido para el cumplimiento de las metas ambientales y de conservación propuestas.

Que, se evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas, organizativas y comunitarias en torno al manejo de viveros forestales y la propagación de especies nativas, como estrategia fundamental para garantizar la sostenibilidad de las acciones de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y conservación de los ecosistemas en el territorio.

Que, resulta prioritaria la implementación de metodologías de Escuelas de Campo – ECAS, entendidas como estrategias pedagógicas participativas orientadas al aprendizaje práctico en territorio, el intercambio de saberes y la apropiación social del conocimiento ambiental por parte de las comunidades y actores locales e institucionales.

Que, a través de las ECAS se desarrollarán procesos formativos y prácticos enfocados en el manejo integral de viveros forestales, la recolección, selección y tratamiento de semillas, la propagación de especies forestales nativas, el establecimiento y mantenimiento de plántulas, el manejo fitosanitario y la producción de material vegetal con fines de restauración, rehabilitación y conservación ecológica. Este enfoque permitirá fortalecer las capacidades locales, promover la corresponsabilidad comunitaria

y consolidar procesos sostenibles de recuperación ambiental en las zonas de influencia de los viveros institucionales de CORPONARIÑO.

Que, se hace necesario identificar, articular y vincular actores locales y territoriales ubicados en las subzonas hidrográficas de las cuencas de los ríos Guáitara, Juanambú y Mira, con el propósito de implementar procesos de formación, asistencia técnica y acompañamiento comunitario relacionados con el manejo de viveros forestales y la propagación de especies nativas, contribuyendo así al fortalecimiento de la gobernanza ambiental y a la sostenibilidad de las acciones de restauración en el departamento.

Que, el fortalecimiento de viveros y la implementación de ECAS se constituyen en componentes transversales y estratégicos para garantizar el cumplimiento de las metas institucionales, asegurando la producción, disponibilidad y calidad del material vegetal requerido para las acciones de restauración, rehabilitación y conservación ambiental adelantadas por la Corporación.

Que, teniendo en cuenta la magnitud de las actividades requeridas y la limitada capacidad institucional, técnica y operativa de CORPONARIÑO para atender integralmente la demanda asociada a los procesos de restauración ecológica, rehabilitación y fortalecimiento comunitario, se hace necesario aunar esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad, que cuente con experiencia, capacidad técnica y administrativa para apoyar el desarrollo de las actividades previstas.

Que, la articulación con una ESAL constituye una alternativa viable y pertinente para complementar las capacidades institucionales, fortalecer la participación comunitaria y garantizar la ejecución eficiente de las actividades técnicas y formativas requeridas, sin que ello implique intermediación laboral, toda vez que las actividades serán ejecutadas directamente por la organización bajo su autonomía administrativa y técnica.

Que, CORPONARIÑO requiere celebrar un convenio de asociación con una ESAL que cuente con personal idóneo y disponibilidad operativa para apoyar actividades relacionadas con la recolección de semillas, preparación de germinadores, siembra, trasplante, llenado de bolsas, deshierbe manual, manejo fitosanitario básico, riego, movilización de material vegetal y demás labores inherentes al manejo de viveros forestales, así como la planificación y ejecución de jornadas prácticas de capacitación mediante la metodología ECAS.

Que, para el adecuado desarrollo de las actividades previstas, se hace indispensable garantizar la adquisición oportuna de insumos, materiales, herramientas y equipos necesarios para la operación de los viveros forestales, los cuales constituyen un soporte esencial para asegurar la continuidad, eficiencia y sostenibilidad de los procesos de producción de material vegetal. La provisión de estos elementos permite garantizar condiciones técnicas óptimas en cada etapa del proceso productivo, contribuyendo a la obtención de plántulas con calidad genética, vigor y adaptabilidad a las condiciones locales.

Que, la adquisición de insumos y el fortalecimiento operativo de los viveros no constituyen un fin en sí mismos, sino medios necesarios y estratégicos para garantizar la producción eficiente de material vegetal, el cumplimiento de las metas institucionales y la ejecución efectiva de las acciones de restauración, rehabilitación y conservación ambiental en el departamento de Nariño, en concordancia con los objetivos misionales de CORPONARIÑO y los instrumentos de planificación ambiental vigentes.

Que, la metodología ECAS promueve el intercambio de saberes, la apropiación social del conocimiento ambiental y la participación comunitaria en las acciones de restauración ecológica adelantadas en las zonas de influencia de los viveros de CORPONARIÑO.

Que, la presente contratación se sustenta en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual faculta a las entidades estatales para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

Que, en desarrollo de dicho mandato constitucional, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL y establece la procedencia de los convenios de asociación cuando:

a. Exista correspondencia directa con programas y actividades de interés general.
b. La actividad a desarrollar sea meritoria.
c. La entidad seleccionada cuente con reconocida idoneidad.
d. La naturaleza del objeto contractual haga necesaria su participación.

Que, el futuro convenio encuentra sustento en el artículo 359 del Estatuto Tributario, el cual dispone que las entidades sin ánimo de lucro deben desarrollar actividades meritorias de interés general y acceso a la comunidad. En el presente caso, el objeto contractual se relaciona con la actividad prevista en el numeral 6 del citado artículo: *"Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible".*

Que, en consecuencia, la naturaleza jurídica y técnica del objeto a contratar justifica la participación de una entidad sin ánimo de lucro con experiencia y reconocida idoneidad en fortalecimiento de viveros forestales, propagación de especies nativas y restauración ecológica.

Que, en concordancia con la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, se requiere una ESAL con experiencia técnica, administrativa y operativa en:

a. Establecimiento, manejo y fortalecimiento de viveros forestales.
b. Producción y propagación de especies forestales nativas.
c. Implementación de procesos de restauración y conservación ecológica
d. Desarrollo de estrategias de educación ambiental mediante metodologías participativas como las Escuelas de Campo – ECAS.
e. Trabajo articulado con comunidades rurales y actores territoriales.

Que, en ese sentido, la celebración del convenio de asociación constituye el mecanismo jurídico idóneo para fortalecer las capacidades institucionales de CORPONARIÑO y garantizar el cumplimiento de las metas ambientales y comunitarias asociadas a los procesos de restauración y conservación ecológica.

Que, bajo ese contexto, la Corporación Autónoma Regional de Nariño, adelantó proceso de contratación de Régimen Especial No. CNCARC-003-2026, con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre CORPONARIÑO y una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad, para el fortalecimiento del manejo, operación y mantenimiento de los viveros forestales institucionales ubicados en los municipios de Pasto, Ipiales, Tumaco y Los Andes Sotomayor, orientado a la producción de material vegetal de calidad y al fortalecimiento de capacidades*

comunitarias mediante la implementación de Escuelas de Campo – ECAS para manejo de viveros forestales y propagación de especies nativas en zonas de influencia de los viveros de CORPONARIÑO, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y a los procesos de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica en el Departamento de Nariño.".

Que, el presupuesto oficial asignado para dicha contratación fue de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($396.952.954) M/CTE,** de los cuales **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($387.964.738) M/CTE,** son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($8.988.216) M/CTE,** son aportes de la ESAL representados en efectivo, el cual incluye: IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y además de los costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del convenio conlleven.

Que, el convenio a celebrarse se sujeta a la modalidad de CONTRATACIÓN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN, al tratarse de un convenio de asociación el cual encuentra sustento en los artículos 4,6,7 y 8 del decreto 092 de 2017 reglamentarios del artículo 96 de la Ley 489 de 1998., el proceso de selección se regirá por la modalidad correspondiente al convenio de asociación decreto 092.

Que, de conformidad con dicho marco normativo, las entidades estatales pueden celebrar convenios de asociación mediante dos modalidades: (i) selección directa, cuando la ESAL aporte al menos el treinta por ciento (30%) del valor del convenio en dinero, o (ii) mediante proceso competitivo, garantizando la participación de pluralidad de oferentes.

Que, el día 25 de agosto de la anualidad, a través de la plataforma SECOP II se publicó el Aviso de Convocatoria invitando a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Colombia cuyo objeto social le permita operar el objeto del presente proceso de selección, en forma individual o asociados como consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en Decreto 092 de 2017 y sus normas reglamentarias, quienes debían cumplir con los factores habilitadores contenidos en los pliegos de condiciones.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el día 26 de agosto de 2026 a las 2:00 pm, se realizó el cierre del proceso No. CNCARC-003-2026, presentándose siguientes oferentes:

Oferentes.	Fecha y hora de recepción.
FUNDACION SAN JUAN.	21/08/2026 7:36 PM
FUNDACION FUNSENPRO.	22/08/2026 7:06 PM
FAGESA	25/08/2026 12:05 PM
FUNPASVID	25/08/2026 1:06 PM

Que, en el término previsto en el cronograma del proceso, el comité de evaluación verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y ponderables por parte de los proponentes, rindiendo informes de evaluación, dando como resultado lo siguiente:

Que, el 26 de agosto de 2026, el Comité Evaluador profirió el acta de evaluación correspondiente al Proceso de Régimen Especial No. CNCARC-003-2026, en dicho pronunciamiento se determinó el rechazo de plano de las propuestas presentadas por FAGESA y la FUNDACIÓN PASOS PARA LA VIDA, al haberse configurado la causal de rechazo contemplada en el numeral 9 del ítem 2.9.6 del Pliego de Condiciones en el componente de la oferta económica. Asimismo, el Comité declaró inicialmente no habilitada a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PROGRESO SOCIAL – FUNSENPRO, por no acreditar los requerimientos exigidos en cuanto a idoneidad, equipo de trabajo y capacidad financiera, por el contrario, la FUNDACIÓN SAN JUAN acreditó el cumplimiento de los componentes jurídico, técnico y financiero, recomendándose la adjudicación del contrato a su favor, supeditada a que FUNSENPRO no subsanara durante la etapa de traslado.

Que, durante los días 26 y 27 de agosto de 2026, en ejercicio de la oportunidad procesal conferida para el traslado del informe, el proponente FUNSENPRO formuló observaciones frente a la propuesta de la FUNDACIÓN SAN JUAN, en primer lugar, adujo irregularidades en la acreditación de la capacidad jurídica, manifestando que el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado no correspondía a la proponente sino a la persona jurídica FUNDASURCO, identificada con NIT 900.360.748-9, en segundo lugar, objetó la experiencia acreditada mediante el Contrato de Obra No. 20251738-001 suscrito con la FUNDACIÓN ESPERANZA Y PAZ, alegando la imposibilidad de realizar el seguimiento y trazabilidad del mismo por no encontrarse publicado en las plataformas públicas SECOP y PACO,

Que, a lo anterior sumó presuntas inconsistencias formales relativas a la duplicidad en la numeración de sus cláusulas y discrepancias en las fechas de ejecución, por último, solicitó que la Entidad requiera soportes probatorios adicionales, tales como pólizas, facturación electrónica y certificados de pago de seguridad social, a fin de verificar la ejecución real y oportuna de los trabajos de viveros, así como su coincidencia técnica con las especificaciones exigidas por CORPONARIÑO.

Que, como resultado del análisis a las observaciones, la Entidad profirió el 31 de agosto de 2026 el segundo informe de evaluación, reconociendo el yerro en la verificación inicial del Certificado de Existencia y Representación Legal de la FUNDACIÓN SAN JUAN, en razón a que recae sobre un documento habilitante con calidad de subsanable, se habilitó el traslado formal correspondiente para que dicho proponente subsane el requisito dentro del término legal estipulado. Así mismo, brinde las aclaraciones y justificaciones pertinentes en relación con las presuntas inconsistencias anunciadas por FUNSENPRO en el objeto y la ejecución del Contrato No. 20251738-001, exigiendo la presentación de documentos idóneos que faculten a la Entidad para corroborar de forma objetiva su autenticidad y ejecución real, so pena de descartar dicho soporte de experiencia en la evaluación definitiva.

Que, el 1 de septiembre de 2026, la FUNDACIÓN SAN JUAN subsanó el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a su propia condición de proponente, expedido el 21 de agosto de 2026 bajo el código de verificación V2C1KUKQr2, subsanando así el requisito de capacidad jurídica.

Que, respecto de la experiencia cuestionada, allegó una nueva certificación con fecha 1 de septiembre de 2026, suscrita por la Representante Legal de la FUNDACIÓN ESPERANZA Y PAZ, mediante la cual se deja constancia expresa de que la copia del Contrato No. 20251738-001, suscrito el 21 de abril de 2025 y la certificación contractual del 25 de agosto de 2025, corresponden fielmente a los documentos originales, gozando de plena veracidad, autenticidad y validez por haber sido expedidos y suscritos conforme a la información que reposa en los archivos de dicha organización, igualmente, deja constancia de que la información consignada en los documentos anteriormente referidos es veraz, auténtica y válida, y que los mismos pueden ser tenidos en cuenta para los fines administrativos y contractuales a que haya lugar y

anexa copia del contrato No.09-OB-2025, celebrado con el Fondo Mixto para la Promoción de las Energías Renovables, El Desarrollo Integral la Gestión Social.

Que, el día 3 de septiembre la FUNDACIÓN FUNSENPRO, mediante el canal de mensajes de la plataforma SECOP II, manifestó que a su criterio los documentos aportados por la FUNDACIÓN SAN JUAN, no satisfacen la ejecución real y efectiva del contrato No. 20251738-001, por lo tanto, se declare no habilitado al proponente.

Que, el comité de contratación evaluada la documentación allegada el 1 de septiembre de 2026, por parte de la FUNDACIÓN SAN JUAN y constatada la manifestación de la Representante Legal de la FUNDACIÓN ESPERANZA Y PAZ respecto de la autenticidad y validez del Contrato No. 20251738-001, CORPONARIÑO en aplicación del principio de la buena fe y la presunción de autenticidad de los documentos privados aportados por los administrados, otorga plena validez a la prueba documental y determina la condición de HABILITADA a la citada fundación.

Que, precisa que la función del Comité Evaluador se limita a la verificación objetiva de los requisitos habilitantes con base en los documentos aportados y las presunciones legales que los amparan, en el evento en que el observante u otros interesados persistan en cuestionar la veracidad o autenticidad de la documentación privada allegada por la FUNDACIÓN SAN JUAN y ratificada por la FUNDACIÓN ESPERANZA Y PAZ, les corresponde hacer uso de las vías ordinarias instituidas por el ordenamiento jurídico, acudiendo ante las autoridades judiciales o penales competentes para formular las denuncias o tachas de falsedad a que haya lugar. Lo anterior, toda vez que no le está dado a la administración desestimar pruebas documentales que gozan de presunción de autenticidad sobre la base de meras apreciaciones o conjeturas de un competidor, garantizando así el debido proceso y la seguridad jurídica en la contratación pública.

Que, la FUNDACIÓN SAN JUAN, se encuentra habilitada para continuar a la fase de evaluación al acreditar la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Que, efectuada la evaluación de los factores ponderables el Comité Evaluador procedió a la calificación de los criterios ponderables para el proponente FUNDACIÓN SAN JUAN, otorgándole un total de 100 puntos, al ofrecer la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.335.662),** por la producción adicional de 12.000 plántulas y con la acreditación de la experiencia adicional del equipo de trabajo.

Que, con la suma del ponderable ofrecido y aprobado por la Corporación el valor total del convenio asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ($403.288.616) M/CTE** de los cuales la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($387.964.738) M/CTE,** corresponden a aportes en efectivo por CORPONARIÑO y la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($15.323.878),** son aportes de la ESAL representados en efectivo, el cual incluye: IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y además de los costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del convenio conlleven.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Régimen Especial con Oferta No. CNCARC-003-2026, cuyo objeto corresponde a *"Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre*

CORPONARIÑO y una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad, para el fortalecimiento del manejo, operación y mantenimiento de los viveros forestales institucionales ubicados en los municipios de Pasto, Ipiales, Tumaco y Los Andes Sotomayor, orientado a la producción de material vegetal de calidad y al fortalecimiento de capacidades comunitarias mediante la implementación de Escuelas de Campo – ECAS para manejo de viveros forestales y propagación de especies nativas en zonas de influencia de los viveros de CORPONARIÑO, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y a los procesos de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica en el Departamento de Nariño", al proponente **FUNDACIÓN SAN JUAN**, persona jurídica, identificada con NIT No. 900.422.320-8, representada legalmente por **DARIO FERNANDO ANDRADE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.207.396 expedida en Pasto (N), por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ($403.288.616) M/CTE** de los cuales la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($387.964.738) M/CTE,** corresponden a aportes en efectivo por CORPONARIÑO y la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($15.323.878),** son aportes de la ESAL representados en efectivo, el cual incluye: IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y además de los costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del convenio conlleven, por cumplir con las especificaciones, condiciones y requerimientos técnicos, financieros, económicos y jurídicos, solicitados en los estudios previos y pliego de condiciones.

PARAGRAFO: Que la suma anteriormente descrita, está amparada con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
506 del 13 de marzo de 2026	SISA	2.3-3202.2.2.23-2.02.02.009-005.09 20	95999 otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p	$315.000.000	$315.000.000
499 del 10 de marzo de 2026	SISA	2.3-3202.2.2.23-2.02.02.009-005.09 20	95999 otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p	$80.000.000	$72.964.738
TOTAL				**$450.000.000**	**$ 387.964.738**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente será notificada al proponente favorecido y comunicada a los demás interesados mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co. para el efecto de acuerdo con lo previsto en el Título III Capítulo IV artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral

12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR DANIEL PAGUAY RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL (E) – CORPONARIÑO

Proyectó: Laura Pantoja. ***Lp.***
Abogada contratista SISA

Revisó: Emith Castillo
Abogada contratista Dirección General

Aprobó: Diana Portilla
Jefe Oficina Jurídica (E)